

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de la planta de personal de algunas entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones autónomas regionales 2020, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la etapa de valoración de antecedentes y prueba de ejecución, cuando esta aplique”.

En ejecución de este contrato, se debían aplicar, en una versión informatizada, las Pruebas Escritas previstas para un empleo que definiera la CNSC, que fuera del Nivel Profesional o Asesor, que contara con una misma ubicación geográfica y para el cual existieran entre 50 y 100 aspirantes admitidos, siendo el seleccionado el identificado con el código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por CORPONOR, en el que se admitieron, previa Verificación de Requisitos Mínimos, sesenta y seis (66) aspirantes, de los cuales sesenta y tres (63) eligieron la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander) para la presentación de las correspondientes Pruebas Escritas, que podían ser “impresas o informatizadas”¹, quienes fueron citados para presentar las mismas el 12 de septiembre de 2021. Los otros tres (3) aspirantes admitidos escogieron una ciudad distinta de aplicación, por lo que fueron citados para presentar las Pruebas Escritas en versión impresa.

De los sesenta y tres (63) aspirantes citados en la ciudad de Cúcuta para presentar las referidas Pruebas Escritas, en la versión informatizada, solamente asistieron cuarenta y tres (43). De los tres (3) citados a otras ciudades para presentar la versión impresa de estas pruebas, sólo asistieron dos (2), uno en la ciudad de Bogotá y el otro en Yopal (Casanare), tal como se describe en la siguiente tabla:

No.	INSCRIPCIÓN	NOMBRE	OPEC	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PRESENTE/AUSENTE EN LA APLICACIÓN DE PRUEBAS
1	364896290	DANIELA FERNANDA ZAMBRANO RIVERO	145232	BUCARAMANGA	SANTANDER	AUSENTE
2	380982098	NANCY SARMIENTO QUINTERO	145232	YOPAL	CASANARE	PRESENTE
3	360936477	JESUS YARDANY RUIZ PINEDA	145232	BOGOTÁ	BOGOTÁ	PRESENTE
4	357724011	DENIS SLENDY SAAVEDRA CRUZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
5	360662063	JUAN CARLOS CONTRERAS GONZALEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
6	360872490	YASMIN KARINA ORTEGA SANDOVAL	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
7	361645426	FRANCY LORENA BECERRA ALVARADO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
8	362783602	YULIETH MARCELA BELTRAN	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
9	363717692	ELY MIGUEL ESPITIA CAMARGO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
10	363904888	JOSE CAMILO GIRALDO OVALLOS	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
11	369081218	CLAUDIA YANETH VEGA MONDRAGON	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
12	369324887	JOHANNA CAROLINA ARARAT MUÑOZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
13	371359697	YEISMIR RIOS REY	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
14	371615525	OMAR JOVINO CACERES ROBALLOS	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
15	372435130	LOLA RUEDA JAIMEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
16	374197648	RICHARD ALEXANDER EUGENIO BASTO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
17	376377625	IVETH MARISOL ESTUPIÑÁN NARANJO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
18	377012859	EMILCEN LOPEZ BARRERA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
19	377925307	CARMEN ALEYDA JOYA DURAN	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
20	380352864	CARLOS ALBERTO DUQUE VIDES	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
21	381109787	YUDY ROCIO BAUTISTA GARCIA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
22	381393198	ALEXANDRA PATRICIA BALLESTEROS RIPOLL	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
23	381561279	ALEJANDRA MILENA QUINTERO URIBE	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	AUSENTE
24	357305298	SANDRA PATRICIA ESPINEL GALVIS	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
25	357359535	ASTRID KATERINE DAZA PALENCIA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
26	358292347	ADRIANA CAROLINA COGOLLO DELGADO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
27	358869012	OSCAR LEONARDO SANTAMARÍA GÓMEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
28	360490187	MARIA DEL PILAR GALIANO MOJICA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
29	360556277	HUMBERTO MARIÑO PRADA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
30	361522829	RAUL AMAYA IBAÑEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
31	361588743	JEAN CARLOS QUIÑONES OVALLES	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
32	361813956	CARLOS ALBERTO BOTELLO RODRIGUEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
33	362443984	BLANCA JUDITH ESCALANTE MORENO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
34	362986187	LEYDA LEONOR MALDONADO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
35	363039329	KAROL YELITZA OSORIO ROMERO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE

¹ De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo No. CNSC-20201000003196 del 15 de octubre de 2020, “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Corporación autónoma Regional de la Frontera Nororiental – Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”.

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

No.	INSCRIPCIÓN	NOMBRE	OPEC	CIUDAD	DEPARTAMENTO	PRESENTE/AUSENTE EN LA APLICACIÓN DE PRUEBAS
36	363863663	MARTIN EMILIO QUINTERO CASTILLO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
37	364044408	JENY ALEJANDRA RINCON RAMIREZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
38	366599941	FREDDY ORLANDO MENESES BAUTISTA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
39	366837492	CLAUDIA CHINCHILLA SANCHEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
40	367110269	ASTRID CAROLINA SAAVEDRA ZUBIETA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
41	367223577	VICTOR EDUARDO GUALDRÓN RUEDA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
42	368047359	HECTOR ALFONSO MENDOZA TORRES	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
43	368088763	LICETH JOHANNA RAMIREZ JURADO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
44	369223521	NIDIA ADRIANA GONZALEZ RUIZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
45	369923455	KEYLA ANDREA IBARRA HERNANDEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
46	369930770	LEYDI DIANA VILLASMIL IBARRA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
47	371015981	ELIZABETH BLANCO PARADA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
48	371048965	EDINSON DUARTE PINTO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
49	371707552	NANCY CAROLINA PEÑARANDA ALVAREZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
50	371925869	MARIA DEL PILAR CEPEDA BASTO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
51	372742899	JOHEL SAMIR URBINA ORTIZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
52	373742452	RUBY SMITH AFANADOR RONDON	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
53	374925301	MAYRA ALEJANDRA NIÑO RAMIREZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
54	375732407	LUZ ELBA SUAREZ URIBE	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
55	376405839	EDWARD CAMILO MONCADA DELGADO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
56	376585361	EDWARD GILBERTO JOVES MENDOZA	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
57	379502591	FRANCY YOLANDA ALVAREZ ARIAS	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
58	380543555	LAURA KARINA CUADRADO AREVALO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
59	380607826	SANDRA MILENA ROA CASTELLANOS	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
60	380724612	JULIO MARIO SANJUAN SANGUINO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
61	381009350	DIANA CAROLINA ATUESTA ACEVEDO	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
62	381150019	GEINER QUINTERO ESTEVES	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
63	381166416	LILIA ISABEL BUENO YAÑEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
64	381685171	JESÚS ANDRÉS OVALLOS OVALLOS	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
65	381686595	LUIS CARLOS PEREZ GOMEZ	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE
66	358323929	ISAMAR LISBETH LEAL	145232	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	PRESENTE

Dado que durante la jornada de aplicación de las referidas Pruebas Escritas, en la versión informatizada, algunos aspirantes manifestaron fallas en el registro de sus respuestas en el aplicativo diseñado para tal fin, el Supervisor del Contrato No. 529 de 2020 por parte de la CNSC, requirió a la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante oficio con radicado de salida No. CNSC-20212231208641 del 15 de septiembre de 2021, “(...) informe sobre aplicación de prueba informatizada (...)”, el cual fue presentado por dicha Universidad con radicado No. CNSC-20216001539342 del 21 de septiembre de 2021, con alcance No. CNSC-20216001565292 del 27 de ese mismo mes y año, en el que, entre otras cosas, precisó lo siguiente:

(...)

Durante el transcurso de la jornada, los jefes de salón recibieron varias solicitudes referentes al “funcionamiento del aplicativo”, situación que fue atendida por los profesionales dispuestos en la logística para tal fin, quienes realizaron las diferentes pruebas técnicas en el servidor destinado para el almacenamiento de la información, observando que el sistema ejecutaba esta acción de forma eficiente, almacenando todos los datos diligenciados por los aspirantes, dejando la trazabilidad de los cambios que se efectuaban en cada ítem, pero no lograron identificar la causa de la dificultad indicada por los concursantes en la estación de trabajo.

(...)

A raíz de lo anterior, y como se tenía establecido en las diferentes mesas de trabajo sostenidas con la CNSC, se procedió a ejecutar el plan de respaldo en caso que se presentarán dificultades en la aplicación informatizada; por ello, se entregó a los concursantes, según cada caso, la hoja de respuesta para diligenciar o el cuadernillo y la hoja de respuestas, adicionando treinta (30) minutos de tiempo de compensación para la ejecución de la prueba.

Cabe destacar que, de los aspirantes presentes en la prueba informatizada, únicamente la señora Isamar Lisbeth Leal con documento de identificación 1.090.414.894, no solicitó el material de prueba escrita, indicado (Sic) que todas sus respuestas fueron señaladas en el aplicativo. Información que fue verificada por el ingeniero de la UFPS, observando que todas las preguntas fueron (Sic) almacenadas de forma correcta.

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

CONCLUSIONES

(...)

- **Un aspirante presento la prueba solo de forma virtual, teniendo las 102 respuestas en el aplicativo.**
- Con base en el informe suministrado por el ingeniero del proyecto por parte de la UFPS no se evidencia la raíz del problema.

(...) (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el aspirante GEINER QUINTERO ESTEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116498349, mediante radicado de entrada No. CNSC-20213201530272 del 19 de septiembre de 2021, informó, entre otras, que:

(...) Siendo las 10:16 am aproximadamente termino mi cuestionario de 102 preguntas aplicado al cargo nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 7 código: 2044 número opec: 145232 asignación salarial: \$ 2721902 del proceso CONCURSO MODALIDAD ABIERTO- CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR, de las cuales 36 me dicen que de estas 36 no les di respuesta. **En aras de dar continuidad al proceso me dieron la hoja de respuestas impresa a la cual diligencio marcando las 66 que el sistema me indica que respondí.** Una vez comienzo a revisar las 36 faltantes me dio cuenta que el sistema cambio la respuesta que yo marcaba, es decir, en un caso marque la opción B y el me entrego al final la opción C. Siendo las 11:19 am me doy cuenta de lo anterior mencionado, sin más hojas de respuesta, sin tiempo y sin garantías para presentar la prueba decido entregar retirándome de la prueba (Sic) (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ante una posible irregularidad durante la aplicación de las aludidas Pruebas Escritas, en la versión informatizada, para la OPEC No. 145232, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, se expidió el Auto No. CNSC- 20212230005344 del 23 septiembre de 2021, “Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232 del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”.

Dicho Auto fue comunicado vía correo electrónico el 30 de septiembre de 2021, a los cuarenta y cinco (45) aspirantes que presentaron el 12 de septiembre de 2021 las Pruebas Escritas para el empleo identificado con el código OPEC No. 145232, al Director General de CORPONOR y al Representante Legal de la Universidad Francisco de Paula Santander, para que, de considerarlo procedente, intervinieran en la referida actuación administrativa, en ejercicio del derecho de contradicción que les asiste, a través de la Ventanilla Única de la CNSC. Adicionalmente, en la misma fecha, dicho Auto fue publicado en la página web de esta Comisión Nacional.

2. Competencia de la CNSC para adelantar esta actuación administrativa

Los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, le confieren a la CNSC las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;
(...) (Subrayas fuera de texto).

Cabe precisar que en el Proceso de Selección No. 1496 de 2020, aún no se han generado “actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera” de los aspirantes.

Por su parte, los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen que:

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

ARTÍCULO 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Además, el Parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone:

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la cual pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.

A su vez, el Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA SALA PLENA DE COMISIONADOS. Corresponde a la Sala Plena de Comisionados ejercer las siguientes funciones:

(...)

21. Decidir las actuaciones administrativas que resuelven presuntas irregularidades presentadas en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila, en aplicación de disposiciones superiores, de las normas de los mismos procesos de selección y de fallos judiciales.

(...)

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES DE LOS DESPACHOS DE LOS COMISIONADOS. Son funciones de los Despachos de los Comisionados, las siguientes:

(...)

10. Aperturar y sustanciar las actuaciones administrativas que se requieran en los procesos de selección a su cargo, para dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados los actos administrativos que las resuelven (Subrayado fuera de texto).

De las anteriores normas se deduce la facultad legal de la CNSC para adelantar la presente actuación administrativa.

3. Intervención de los interesados en la actuación administrativa

Dentro del término previsto en el Auto de Inicio de la presente actuación administrativa, se recibieron las intervenciones de tres (3) aspirantes y de la Universidad Francisco de Paula Santander, de las cuales, a continuación, se extraen algunos de los principales argumentos, a saber:

- **Intervención de la aspirante María del Pilar Cepeda Basto**

Mediante radicado de entrada No. CNSC-20213201594732 del 4 de octubre de 2021, reiteró las observaciones realizadas el día de la aplicación de las Pruebas Escritas, destacándose lo siguiente:

(...)

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

- Desde la pregunta 8 pude evidenciar que las respuestas no estaban siendo guardadas, ya que, al devolverme a revisar, se evidenciaban marcadas otras respuestas
 - **Se informó al jefe de salón que usaría la hoja de operaciones para ir registrando mis respuestas y poder constatar al terminar la prueba las respuestas y poder enviar**
 - Continuando con la prueba se evidenció que la respuesta de una pregunta en la prueba informatizada no tenía relación alguna, por lo tanto, procedí a solicitar el cuadernillo y poder verificar de ahí en adelante la información, avanzando se presentaron 2 situaciones similares.
 - Por lo anterior, se solicitó al coordinador de Legys un documento donde se pudiera dejar las observaciones frente a la situación (...) (Sic).
- (...)

Es de aclarar que los soportes que relaciono en las observaciones están en poder de la institución evaluadora:

(...)

- **Hoja de operaciones entregada con cuadernillo.**
(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

• Intervención del aspirante Humberto Mariño Prada

Mediante el radicado de entrada No. CNSC-20213201596052 del 4 de octubre de 2021, el referido aspirante realizó su intervención en los siguientes términos:

(...)

2. En todo momento, se nos puso en conocimiento que éramos una prueba piloto automatizada, se nos brindó una guía de orientación para la aplicación de las pruebas (<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419>) y adicionalmente se programó una jornada de capacitación especial en vivo para la prueba automatizada a través de Youtube (<https://www.youtube.com/channel/UCokziF7dNEGao2dsOMMTHJw>), donde se atendieron todas las inquietudes de los participantes.

3. Si bien es cierto, el día de la jornada se contó con toda la logística y el personal técnico suficiente para realizar la prueba automatizada, también es evidente y reafirmado por la mayoría de participantes y jefes de salón que el sistema automatizado FALLÓ, principalmente porque no guardaba las respuestas o las guardaba equivocadamente de las que el participante había marcado.

4. Igualmente, también es evidente que la UFPS, SI contaba con un plan de contingencia a través del cuadernillo y hoja para marcar las respuestas impresas, los cuales nos fueron brindados a todos los participantes sin excepción, adicionando treinta (30) minutos de tiempo de compensación para la ejecución de la prueba. Adicionalmente al terminar la prueba varios de los participantes hicimos la solicitud que solo se nos calificará la hoja de respuesta impresa.

(...)

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar a la CNSC:

- Desvirtuar la presente actuación administrativa tendiente determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas el 12 de septiembre de 2021, para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020
- Levantar la medida de suspender el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, respecto al empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, hasta tanto se concluya la presente actuación administrativa.
- **Reconocer la existencia de las debidas garantías procesales** y el esfuerzo económico, de tiempo y desplazamiento realizado por los participantes que nos acogimos a las reglas y protocolos de la CNSC y UFPS, para preparar y presentar la prueba y se proceda a brindar los resultados de las Pruebas Escritas aplicadas el 12 de septiembre de 2021, para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR; toda vez que las mismas aún se encuentran con los debidos protocolos de cadena de custodia de información; para que sean brindados de manera oportuna con el debido proceso en igualdad a los demás participantes de otras OPEC (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

• Intervención de la aspirante Nancy Carolina Peñaranda Álvarez

Con radicado No. CNSC-20216001608362 del 5 de octubre de 2021, la aspirante manifestó lo siguiente:

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

(...)

5. Durante la presentación de la prueba de conocimiento, no presente ningún tipo de queja o inconformismo frente a la misma; solo reconozco dejarse constancia por parte de la Logística del cambio de salón y la forma de presentación de la prueba a Escrita debido a mi discapacidad para acceder al salón convocado, la cual ratifiqué con mi firma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito **ABSTENERSE EN MI CASO PARTICULAR Y CONCRETO** de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232 del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto.

Por lo contrario, solicito se me evalúe y califique con el resultado que arroje la prueba escrita presentada el día 12 de septiembre de 2021 (Subrayado fuera de texto).

- **Intervención de la Universidad Francisco de Paula Santander**

El operador del proceso de selección, mediante radicado de entrada No. CNSC-20216001636072 del 12 de octubre de 2021, reitera, entre otros aspectos, lo ya manifestado en su *Informe Técnico* inicial, indicando que:

(...)

(...) el día de la Prueba Informatizada, como se señaló en el informe, se recibieron varias solicitudes de los asistentes referente al funcionamiento del aplicativo, **a lo cual se procedió a verificar tanto el día de la aplicación, como de la base de datos extraída, el funcionamiento y lenguaje técnico, en el cual no se observa ningún error, por ello no se pudo identificar el origen de la posible falencia.**

Es pertinente indicar, que, durante la aplicación de la prueba informatizada, se dio aplicación al plan de contingencia, entregando la prueba de lápiz o pale o la hija de respuesta, como se describió en el informe y alcance del mismo (Sic).

(...) (Negrilla y subrayado fuera de texto).

4. Decreto, práctica y traslado de pruebas

Con base en el informe presentado por la Universidad Francisco de Paula Santander, radicado con el No. CNSC-20216001539342 del 21 de septiembre de 2021, al cual le dio alcance mediante oficio radicado No. CNSC-20216001565292 del 27 de ese mismo mes y año y teniendo en cuenta su intervención dentro de la presente actuación administrativa, el Despacho de conocimiento mediante Auto No. 0623 del 19 de octubre de 2021, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar la práctica de una auditoría a la base de datos y al software de aplicación en que se realizó la Prueba Informatizada para el empleo del Nivel Profesional, identificado con OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, de la cual se deberá rendir un informe técnico con los hallazgos encontrados, el cual será el medio de prueba a incorporar dentro de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC20212230005344 del 23 de septiembre de 2021.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Desígnese a los ingenieros de la CNSC Juan David Macías Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.399.030, en su rol de Ingeniero de Infraestructura y a Jeison Hernán Candamil Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.470, en su rol de Coordinador de Equipo de SIMO, para realizar la auditoría prevista en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

(...)

Dicha prueba se practicó el día 28 de octubre de 2021 y mediante radicado de entrada No. CNSC-2021RE001448 del 9 de noviembre de 2021, los Ingenieros de la CNSC Juan David Macías Mejía, en su rol de Ingeniero de Infraestructura y Jeison Hernán Candamil Mahecha, en su rol de Coordinador de Equipo de SIMO, rindieron el correspondiente Informe Técnico, mismo que fue aprobado por el Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la CNSC, Hernán Darío Gutiérrez Casas, el cual se incorporó como prueba dentro de la presente actuación administrativa. En el referido informe, entre otras cosas, se concluyó que:

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

Se realizó la validación del software definido por el operador para pruebas informatizadas, a nivel de servidor de base de datos y de aplicación, las pruebas fueron realizadas en un ambiente de réplica por lo cual no se tenían las condiciones del día de realización de la prueba (...).

(...) se concluye que la aplicación tuvo falencias en la implementación de procesos de estándares definidos a nivel del modelo de base de datos que permitieran procedimientos de almacenados optimizados para este tipo de aplicación.

En aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa de las partes, por medio de Auto No. CNSC-20212230006994 del 9 de noviembre de 2021, se corrió traslado, vía correo electrónico, del precitado Informe Técnico a los cuarenta y cinco (45) aspirantes que presentaron, el 12 de septiembre de 2021, las Pruebas Escritas para el empleo identificado con el código OPEC No. 145232, al Director General de CORPONOR y al Representante Legal de la Universidad Francisco de Paula Santander, haciéndoles saber que contaban con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que recibieron la respectiva comunicación, para que, de considerarlo procedente, a través de la Ventanilla Única de la CNSC, controvirtieran dicha prueba.

Dentro del término previsto para que operara la posible contradicción de la prueba antes referida, se pronunció la Universidad Francisco de Paula Santander, quien mediante escrito radicado con el No. CNSC-2021RE002949 del 11 de noviembre de 2021, precisó el ambiente en que se hizo la auditoría adelantada por la CNSC a la base de datos y al software de aplicación en que se realizaron las referidas Pruebas Escritas, en la versión informatizada, y concluyó, entre otras cosas, con relación al aludido aplicativo que *“(...) la UFPS lo elaboró de acuerdo a su conocimiento y se integraron todas las recomendaciones solicitadas por la CNSC en las mesas de trabajo (...). Ahora bien, el almacenamiento de datos, (Sic) la CNSC en la prueba piloto, se pudo observar que estaba acorde y no se presentó ninguna falla de almacenamiento (...).”*

A su vez, la aspirante Sandra Milena Roa Castellanos, el 11 de noviembre del año en curso, habiendo conocido el Informe de Auditoría elaborado por la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones de la CNSC, remitió vía correo electrónico un escrito en el que solicitó le *“(...) vuelvan a aplicar la prueba y que sea escrita (...).”*

5. Análisis probatorio

Del análisis del material probatorio que hace parte de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, se tiene que, ante las fallas manifestadas por algunos aspirantes en el registro de sus respuestas en el aplicativo utilizado para la presentación de las aludidas Pruebas Escritas, en la versión informatizada, para el empleo identificado con el código OPEC No.145232, los profesionales de la Universidad Francisco de Paula Santander presentes en la jornada de aplicación de estas pruebas, *“(...) realizaron las diferentes pruebas técnicas en el servidor destinado para el almacenamiento de la información, observando que el sistema ejecutaba esta acción de forma eficiente, almacenando todos los datos diligenciados por los aspirantes, dejando la trazabilidad de los cambios que se efectuaban en cada ítem, pero no lograron identificar la causa de la dificultad indicada por los concursantes en la estación de trabajo”*.

No obstante lo anterior, dado que en la planeación de la aplicación de estas pruebas, el Gerente de este proceso de selección y el Supervisor de este contrato por parte de la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander acordaron contar con la versión impresa de las mismas para cada uno de los aspirantes, con el fin de solucionar oportunamente cualquier falla que se pudiera presentar el día de su aplicación, el operador del proceso de selección *“(...) procedió a ejecutar el plan de respaldo, por ello, se entregó a los aspirantes, según cada caso, la hoja de respuesta para diligenciar o el cuadernillo y la hoja de respuestas, adicionando treinta (30) minutos de tiempo de compensación para la ejecución de la prueba (...),”* situación que se corrobora con lo manifestado por el aspirante Humberto Mariño Prada, quien en su intervención en la presente actuación administrativa señaló que *“(...) la UFPS, Si contaba con un plan de contingencia a través del cuadernillo y hoja para marcar las respuestas impresas, los cuales nos fueron brindados a todos los participantes sin excepción, adicionando treinta (30) minutos de tiempo de compensación para la ejecución de la prueba (...),”* a lo que se suma lo indicado por la aspirante María del Pilar Cepeda Basto, quien afirma haber entregado al operador del proceso de selección, una vez finalizada sus Pruebas Escritas, *“(...) Hoja de operaciones entregada con cuadernillo (...).”*

Con base en lo expuesto, se tiene que la Universidad Francisco de Paula Santander ejecutó el plan de contingencia previsto para garantizar que los aspirantes que asistieron a la jornada de aplicación de

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

estas pruebas, efectivamente presentaran las Pruebas Escritas diseñadas para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por CORPONOR, situación que se puede corroborar con las Hojas de Respuestas impresas diligenciadas por de 42 de los 43 participantes presentes, pues la aspirante Isamar Lisbeth Leal, voluntariamente “(...) **decidió no recibir el material de la prueba escrita**, indicado (Sic) que todas sus respuestas fueron señaladas en el aplicativo. Información que fue verificada por el ingeniero de la UFPS, observando que todas las preguntas fueron (Sic) almacenadas de forma correcta en el aplicativo (...)”, debiéndose, entonces, calificar las respuestas registradas por la aspirante en el mencionado aplicativo.

En este orden de ideas, a la luz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, que establece que “las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos” (Subrayado fuera del texto), en relación con la OPEC No. 145232, se considera que se cuenta con los insumos necesarios con los cuales es procedente cumplir dicha finalidad, como son las Hojas de Respuestas impresas y diligenciadas por los 42 aspirantes que presentaron las Pruebas Escritas para la referida OPEC en la ciudad de Cúcuta, las Hojas de Respuestas impresas y diligenciadas por los dos aspirantes que presentaron estas pruebas para la misma OPEC, uno en Bogotá y el otro en Yopal (Casanare) y las respuestas dadas por la aspirante Isamar Lisbeth Leal, quien voluntariamente decidió hacer uso únicamente del aplicativo diseñado por la Universidad Francisco de Paula Santander para la Prueba Informatizada y frente a quien dicha Universidad indicó que *“todas las preguntas fueron (Sic) almacenadas de forma correcta en el aplicativo”*.

Ahora bien, frente a las afirmaciones hechas por el aspirante GEINER QUINTERO ESTEVES, quien alude falta de garantías, cabe resaltar que él contó con las mismas condiciones y garantías dadas a los demás aspirantes presentes y que fue su decisión retirarse del sitio de aplicación antes de la culminación de la jornada, dejando de marcar algunas respuestas en la Hoja de Respuestas impresa que efectivamente recibió del operador del proceso de selección, como él mismo lo menciona en su escrito con radicado de entrada No. CNSC-20213201530272 del 19 de septiembre de 2021, sin utilizar todo el tiempo previsto para la aplicación de estas pruebas, incluidos los 30 minutos de compensación adicionales que se dieron y se sumaron al término inicialmente previsto para la presentación de las mismas.

Con base en las anteriores consideraciones, no se encuentra probada una irregularidad en la aplicación de las Pruebas Escritas diseñadas para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, que dé lugar a dejar sin efecto las mismas, dado que la Universidad Francisco de Paula Santander puso en marcha el plan de contingencia previsto para garantizar que los aspirantes que asistieron a la jornada de aplicación de estas pruebas, efectivamente las presentaran, permitiendo a la fecha contar con los insumos necesarios para adelantar la respectiva calificación, a efectos de garantizar el principio del mérito dentro del presente proceso de selección.

En consecuencia, se considera procedente continuar con el precitado Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, debiéndose publicar los resultados de las Pruebas Escritas aplicadas el 12 de septiembre de 2021, para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por CORPONOR.

La presente decisión fue aprobada por la Sala Plena de Comisionados de la CNSC, en sesión del 16 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, la CNSC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar no probada la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas el 12 de septiembre de 2021, para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código

“Por la cual se resuelve la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC-20212230005344 del 23 de septiembre de 2021, tendiente a determinar la procedencia de dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas para el empleo identificado con el Código OPEC No. 145232, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020”

OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, debiéndose realizar la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes que presentaron las Pruebas Escritas aplicadas el 12 de septiembre de 2021, para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el Código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la Universidad Francisco de Paula Santander, a los correos electrónicos rectoria@ufps.edu.co, abocanegra.c529@ufps.edu.co y oscarlopez.c437@ufps.edu.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a los cuarenta y cinco (45) aspirantes que presentaron el 12 de septiembre de 2021 las Pruebas Escritas para el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 145232, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, en el Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1496 de 2020, al correo electrónico que registraron con su inscripción a este proceso de selección, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

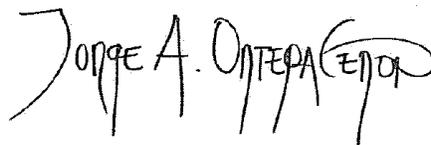
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución al Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, a los correos electrónicos gangarita@corponor.gov.co y corponor@corponor.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a través de la Ventanilla Única de la CNSC, enlace <https://gestion.cnsc.gov.co/cpqr/>

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente Resolución en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el de la Universidad Francisco de Paula Santander y en el de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2021



JORGE A. ORTEGA CERON
Presidente

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Supervisor del Contrato 529 de 2020.

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho

Edwin Arturo Ruiz Moreno – Gerente Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020

Proyectó: Duván Guerrero – Profesional Gerencia Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020